



**Mi Universidad**

## **Cuadro Sinóptico**

*Nombre del Alumno*

*José Alberto Hernández Contreras*

*Nombre del tema*

*Generalidades de las sociedades mercantiles y Conceptos generales*

*Parcial*

*I*

*Nombre de la Materia*

*Sociedades mercantiles*

*Nombre del profesor*

*José Reyes Rueda Rueda*

*Nombre de la Licenciatura*

*Derecho*

*Cuatrimestre*

*4*

*Pichucalco Chiapas, 28 septiembre 2022*

**GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES**

**IMPORTANCIA**

Las sociedades mercantiles tienen sus orígenes en la edad media; el día de hoy son un elemento primordial para concebir al derecho mercantil, por lo que en nuestro país se ha desarrollado legislación especial para regular su régimen jurídico, que tiene como base el contrato de sociedad que celebran los socios, y de la cual derivan derechos y obligaciones que son fundamentales para el funcionamiento de la sociedad.

**CONCEPTO**

De acuerdo con el artículo 3º. Del Código de Comercio como en los artículos 1º. Y 4º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles, basta con que una persona moral se constituya bajo alguno de los tipos de sociedades establecidos por la LGSM para que sea comerciante. En este sentido, es posible afirmar que, sin importar la finalidad con la cual se constituya una sociedad o las actividades que una sociedad realice, esta será mercantil siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la LGSM para constituirse bajo alguna de las formas de sociedad mercantil para que sea considerada como tal por el derecho.

**EL CONTRATO DE SOCIEDAD**

En primer lugar en las sociedades mercantiles hay un fin común, que consiste en realizar a través de una persona moral determinadas actividades. En segundo lugar, está presente la affectio societatis que consiste en que las partes combinan sus recursos y sus esfuerzos, es decir, aportan bienes o servicios para hacer posible la realización del fin común. En tercer lugar, encontramos la vocación a las pérdidas y las ganancias. Esta característica consiste en que, sin excepción alguna, todos los socios reciben ganancias y todos los socios soportan con su patrimonio, en los montos establecidos en los estatutos de la sociedad, las pérdidas sociales.

**CLASIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES**

Desde el punto de vista de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades de este tipo que están reguladas en su creación, funcionamiento, conformación y extinción son las siguientes: "Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: I.- Sociedad en nombre colectivo; II.- Sociedad en comandita simple; III.- Sociedad de responsabilidad limitada; IV.- Sociedad anónima; V.- Sociedad en comandita por acciones, y VI.- Sociedad cooperativa.

**ENUMERACIÓN LEGAL**

Sociedades de personas Las sociedades de personas son aquellas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Por esta razón, la identidad de los socios es de vital importancia para los acreedores de la sociedad. Por ejemplo, son sociedades de personas la sociedad en nombre colectivo y la sociedad en comandita simple.

**DIVERSOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN**

De personas: Se caracterizan porque se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad (razón social) y quienes en cierta medida, son responsables de las operaciones que aquella celebra, como es el caso de la sociedad en nombre colectivo. De capitales: Se caracterizan en que su constitución atiende no tanto a la calidad de sus integrantes, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan. Son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales. Elásticas o flexibles: En este tipo de sociedad se destaca las características de las denominadas intuitu personae, o bien de las intuitu pecuniae.

**Sociedades de Participación Estatal.**

Empresas de participación estatal mayoritaria. Son aquellas instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal, o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50 por ciento del capital social de la empresa. El Gobierno Federal o las instituciones paraestatales pueden ejercer los siguientes derechos:

**SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS**

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles: Artículo 250.- Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República. Artículo 251.- Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro. La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera. Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado.

**GENERALIDA  
DES DE LAS  
SOCIEDADES  
MERCANTILES**

**RÉGIMEN  
LEGAL**

De conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles: Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles: I.- Sociedad en nombre colectivo; II.- Sociedad en comandita simple; III.- Sociedad de responsabilidad limitada; IV.- Sociedad anónima; V. Sociedad en comandita por acciones; VI. Sociedad cooperativa, y VII. Sociedad por acciones simplificada.

**LA  
PERSONALIDAD  
JURÍDICA**

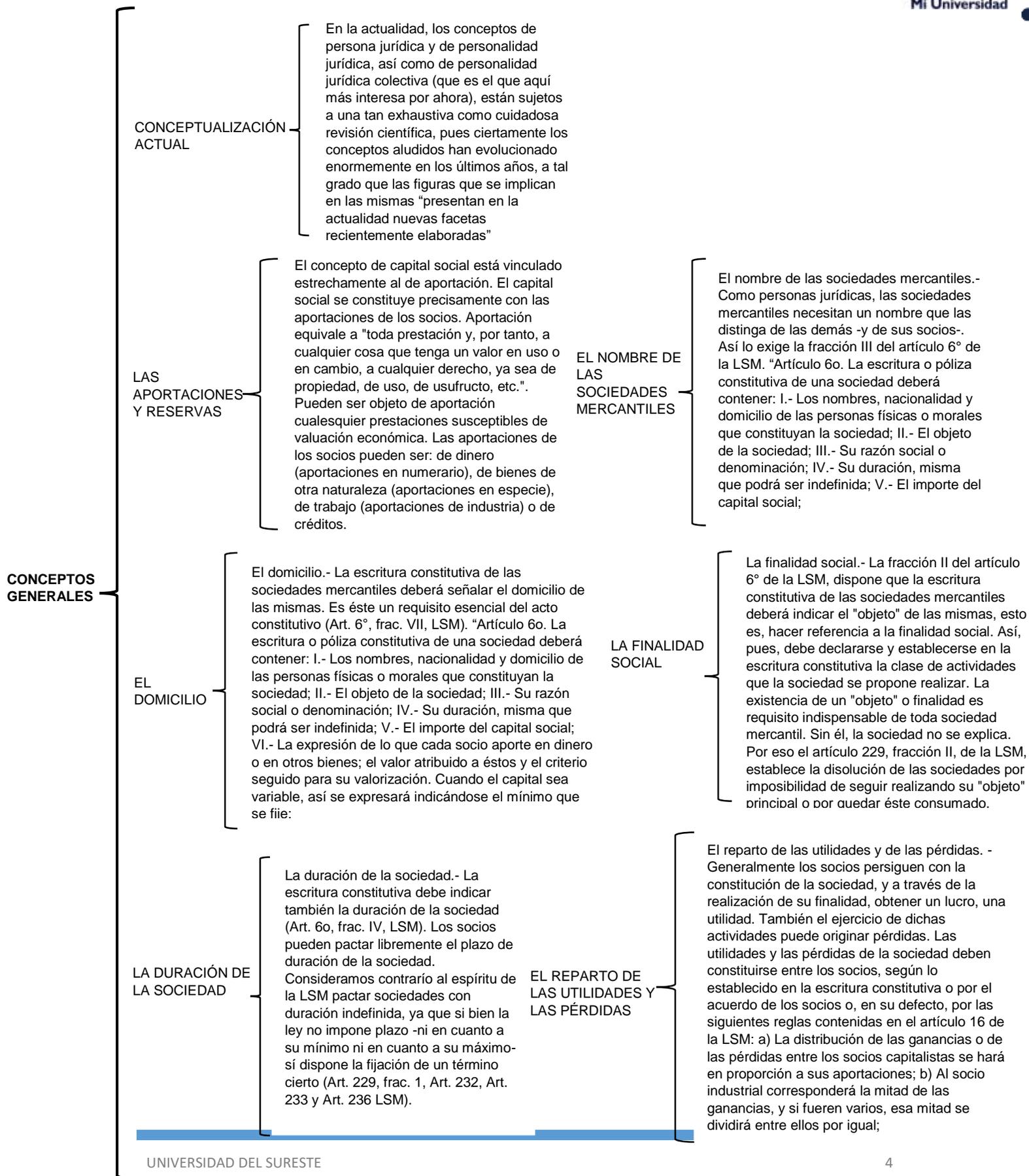
Artículo 2o.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios. Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

**PATRIMONIO  
SOCIAL Y  
CAPITAL  
SOCIAL**

Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley. La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

**AUMENTO Y  
REDUCCIÓN  
DEL CAPITAL  
SOCIAL**

Artículo 9o.- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.



**ADMINISTRACIÓN  
Y  
REPRESENTACIÓN**

Administración y representación. - Las sociedades mercantiles, como personas morales que son, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan (Art. 27 Cód. Civ.). La representación de la sociedad, según el artículo 10 de la LSM, corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones y actos inherentes a la finalidad social, salvo lo que expresamente establezca la ley o la escritura constitutiva.

**FORMA: LA  
ESCRITURA  
CONSTITUTIVA Y EL  
REGISTRO DE LAS  
SOCIEDADES  
MERCANTILES**

La LSM (Art. 5°) exige que la constitución de las sociedades mercantiles se haga constar ante notario, esto es, en escritura pública. "Artículo 5o. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley. La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley".

**MODIFICACIÓN  
DE LA  
ESCRITURA  
CONSTITUTIVA**

Las modificaciones de la escritura constitutiva deberán hacerse constar también en escritura pública, e inscribirse en el Registro de Comercio. Posteriormente examinaremos las reglas particulares a cada tipo de sociedad mercantil, que deben seguirse para la reforma de sus estatutos. Ahora bien de conformidad con el Código de Comercio es fundamental tener en cuenta que las inscripciones, así como las modificaciones de sociedades son actos u operaciones mercantiles que se registran de la siguiente manera: Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran.

**CONCEPTOS  
GENERALES**